

ACUERDO: IEEPCO-CG-35/2015, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se aprueba el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante Decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de

la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V.** Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-3/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha trece de agosto del dos mil quince, se organizaron los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros Instrumentos Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, derivados de la reforma electoral federal y local.
- VII.** Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. *Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado."*

CONSIDERANDO:

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida

e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que el artículo 26, fracciones I, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General reglamentar la organización y funcionamiento de los Consejos distritales y municipales Electorales; verificar que los consejos distritales y municipales electorales se instalen oportunamente, sesionen y ajusten su funcionamiento a las disposiciones de este Código, resolviendo las cuestiones y problemas que surjan al respecto; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 42, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los consejos distritales y municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección respectivamente, de Diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos. Se integrarán con un consejera presidenta o consejero presidente, con derecho a voz y voto; cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; una secretaria o secretario, con voz pero sin voto, y un representante de cada uno de los partidos políticos, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 45, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los consejos distritales y municipales deberán instalarse e iniciar sesiones. Las presidentas y los presidentes convocarán por escrito, a la sesión de instalación del consejo que presiden. Los consejos distritales y municipales se instalarán válidamente con la mayoría de sus integrantes; así como de las y los representantes de los partidos políticos que para esa fecha hubieren sido acreditados; a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales y municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

- 10.** Que conforme con lo establecido por los artículos 46 y 47, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para que los consejos distritales y municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar la o el presidente. Sus acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de que no se reúna el quórum referido, se citará a una nueva sesión, la que se efectuará dentro de las siguientes veinticuatro horas con los integrantes que asistan, dentro de los cuales deberá estar la o el presidente.
- 11.** Que atendiendo a la Reforma Constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero del dos mil catorce, y derivado de que con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez total del decreto 1290, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en este momento se encuentra vigente el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así entonces, teniendo en cuenta que el pasado ocho de octubre del presente año dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Oaxaca, este Consejo General debe aprobar el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto con la finalidad de que puedan sesionar conforme a las reglas establecidas para tal efecto, con lo cual no se modifica ni altera el contenido de la ley, sino que se detallan sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, en ejercicio de la facultad explícita de este Consejo General, prevista en el artículo 26, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, relativa a reglamentar la organización y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales, de donde resulta procedente expedir el presente reglamento que provee a la exacta observancia de la ley, misma que desarrolla la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, y en el

presente reglamento se establece, por consecuencia, el cómo de dichos supuestos jurídicos.

Lo anterior tiene sustento en la plena autonomía constitucional de este Consejo General, que se traduce en la facultad potestativa reglamentaria, que le concede atribuciones para generar instrumentos normativos sobre hipótesis que reclaman ser jurídicamente reguladas, motivo por el cual este máximo órgano de dirección tomando en cuenta que es preciso definir vía reglamentaria, las sesiones de los consejos distritales y municipales electorales, se considera procedente aprobar el reglamento objeto del presente acuerdo, que presenta la Comisión Permanente de Reglamentos de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y Base B fracción XVI; 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XXI, XLVII y XLVIII; 42; 45; 46, y 47, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El reglamento objeto del presente acuerdo, surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de diciembre del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS